



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Quinto de Familia de Barranquilla - Atlántico
Calle 40 N° 44 – 80 Centro Cívico – Cuarto Piso - famcto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

SICGMA

RADICACIÓN: 2023-68

PROCESO: SUCESIÓN

CAUSANTE: RO CARLOS EMILIO HERRERA (Q.E.P.D.)

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez. A su Despacho el presente proceso para dar trámite.

Sírvase proveer.

Barranquilla, agosto 24 de 2023.

ANA DE ALBA MOLINARES.

SECRETARIA



RADICACIÓN: 2023-68

PROCESO: SUCESIÓN

CAUSANTE: RO CARLOS EMILIO HERRERA (Q.E.P.D.)

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA. agosto treintiuno (31) de Dos Mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, procede el despacho a pronunciarse sobre el trámite a seguir teniendo en cuenta la contingencia del COVID – 19 y la expedición de la ley 2213 del 2022 en relación con el trámite a seguir en el caso concreto.

Estudiado el presente expediente, se advierte que los partidores designados en conjunto, los mismos representantes de las partes, delegadas por este despacho mediante auto de mayo 10 de 2023, dictado en audiencia, realizaron la partición y adjudicación con observancia de lo dispuesto en las normas debidas para tal efecto referente a los bienes relictos de la señora **CARLOS EMILIO HERRERA (Q.E.P.D.)**

Se trata en efecto de los bienes que conformaron en haber social señalado, por lo que observando que se ajusta a derecho el trabajo de partición aportado dentro del presente proceso, se aprobará, el cual será protocolizado en la Notaría del circuito de esta ciudad (Art. 509. Inc. 2°. Núm. 7° C. G del P).

Para dar cumplimiento al art. 509 del C. G del P, se ordenará que se aporte las copias auténticas del trabajo de partición y la sentencia, la cual deberá allegarse como trata el núm. 7 del art. citado, si es del caso, y dejar las anotaciones en los libros radicadores.

Habiéndose terminado la instancia, consecuentemente se levantarán todas las medidas cautelares, en el evento que aparezca alguna decretada y vigente dentro de este proceso.

Por lo expuesto anteriormente el JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

1. APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación de los bienes relictos de la señora **CARLOS EMILIO HERRERA (Q.E.P.D.)**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Quinto de Familia de Barranquilla - Atlántico
Calle 40 N° 44 – 80 Centro Cívico – Cuarto Piso - famcto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

SICGMA

RADICACIÓN: 2023-68

PROCESO: SUCESIÓN

CAUSANTE: RO CARLOS EMILIO HERRERA (Q.E.P.D.)

2. Inscribise el trabajo de partición y adjudicación, como este fallo en la Oficina de Registro e Instrumentos públicos de la ciudad donde se hallan los bienes.
3. Prevenir a las partes, para que den cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 595 del Estatuto Tributario.
4. Expedir copia autentica del trabajo de partición y adjudicación de esta sentencia aprobatoria con la constancia de ejecutoria para los fines de esta providencia.
5. Remítanse oficios por vía electrónica a la Notaria Primera de esta ciudad, por no indicar otra los asignatarios., para que se protocolice dicha partición.
6. Remítase oficio a la notaría, donde se encuentra inscrito el registro civil de defunción, siendo esta Notaria Quinta (5) del Circulo de Barranquilla.
7. Levántense las medidas cautelares a que hubiere lugar, oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALEJANDRO CASTRO BATISTA
JUEZ

W.P

Firmado Por:

Alejandro Castro Batista

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f6b368ff386264c411473ad8e24094d773b3798a658ceb44a6c581432004641**

Documento generado en 31/08/2023 03:07:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico Juzgado Quinto de Familia
de Barranquilla – Atlántico

RADICACIÓN: 08-001-31-10-005-2023-00374-00

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA.

ACCIONANTE: LOURDES CECILIA MOSQUERA ROSALES Y OTROS.

ACCIONADOS: UGPP.

SEÑOR JUEZ: A su despacho la presente acción de tutela, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión.

Sírvase proveer.

Barranquilla, agosto 31 de 2023.

La Secretaria.

ANA DE ALBA



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico Juzgado Quinto de Familia
de Barranquilla – Atlántico

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA. AGOSTO treinta uno (31) de Dos Mil Veintitrés (2023).

Los señores LOURDES CECILIA MOSQUERA ROSALES, MARÍA AUXILIADORA MOSQUERA ROSALES, MARTA LUCIA MOSQUERA ROSALES y ANTONIO JOSÉ MOSQUERA ROSALES, actuando a través de apoderado judicial el Dr. ALVARO JOSÉ VIAÑA MARTÍNEZ, instauran acción de tutela en contra de la UGPP, arguyendo la presunta vulneración de sus derechos fundamentales Derecho al debido proceso, derecho de petición.

En consecuencia, por reunir los requisitos de ley se,

RESUELVE

PRIMERO: Admítase la Acción de Tutela presentada por Los señores LOURDES CECILIA MOSQUERA ROSALES, MARÍA AUXILIADORA MOSQUERA ROSALES, MARTA LUCIA MOSQUERA ROSALES y ANTONIO JOSÉ MOSQUERA ROSALES, actuando a través de apoderado judicial el Dr. ALVARO JOSÉ VIAÑA MARTÍNEZ, instauran acción de tutela en contra de la UGPP, arguyendo la presunta vulneración de sus derechos fundamentales Derecho al debido proceso, derecho de petición.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído al Representante Legal de LA UGPP y/o quien haga sus veces; requiérasele para que informe en el término de cuarenta y ocho (48) horas, sobre los motivos que han tenido para producir la presunta vulneración del ~~debido~~ al debido proceso y derecho de petición del accionante.

Se hace la prevención, que la omisión injustificada de lo que se solicita, da lugar a la imposición de sanciones por desacato, conforme a lo establecido en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, además con la advertencia, que, si no lo hace o lo hace en forma extemporánea, se tendrán por ciertos los hechos afirmados por el tutelante. -

SEXTO: Comuníquese la presente providencia a la parte accionante y a las ~~etats~~ accionadas por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

**ALEJANDRO CASTRO BATISTA
JUEZ**

Firmado Por:

Alejandro Castro Batista
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54ee9519a35e7f33051017954e8c6d4cbcb5f5f27fce47a88f6f2161af0bd5e5**

Documento generado en 31/08/2023 02:54:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>